

**Acuerdo de Cooperación Interinstitucional  
entre  
La Academia Diplomática del Perú y la Fundación Nacional de Ciencias Políticas, Instituto de  
Estudios Políticos de París  
(Sciences Po)**

La Fundación Nacional de Ciencias Políticas y el Instituto de Estudios Políticos de París (en adelante nombrados «Sciences Po»), debidamente representada por su Director y Administrador, el Señor Richard Descoings, y la Academia Diplomática del Perú (en adelante nombrada «la ADP»), debidamente representada por su Rector el señor Embajador Eduardo Llosa Larrabure, convienen en suscribir el presente instrumento internacional.

**Artículo 1 :**

El presente Acuerdo tiene por objeto promover y fomentar las relaciones de cooperación e intercambio mutuo entre las Partes, en las áreas de formación inicial, formación continuada, publicaciones e investigación; a través del intercambio de estudiantes, profesores e investigadores; así como la realización de un programa de seminarios conjuntos y de publicaciones bilingües sobre temas de interés común.

**Artículo 2 :**

La ADP y Sciences Po, se proponen asumir los siguientes lineamientos, para el desarrollo de los mecanismos de cooperación acordados:

A./Intercambios de estudiantes :

-**Sciences Po** recibirá cada año, por un período de un semestre por año, a dos diplomáticos-estudiantes de la ADP, como estudiantes de intercambio en Sciences Po. Estos estudiantes podrán inscribirse tanto en las enseñanzas del Master profesional de Sciences Po; como en los seminarios del Master de Investigación, con el acuerdo de los profesores y del Director de Master elegido.

-La **ADP** recibirá cada año, por un período de un semestre, a dos estudiantes del Master profesional o del Master de investigación de Sciences Po, en el marco del semestre en el extranjero del 5º año.

-La institución de origen seleccionará a los candidatos y propondrá las candidaturas. La decisión final será tomada por la institución anfitriona.

-No se aceptará a ningún candidato que no tenga las competencias lingüísticas necesarias para ejecutar el proyecto de estudios presentado.

-Cada contraparte se compromete a permitir a los estudiantes calificados por la otra contraparte a seguir una parte de su programa de estudios en su Institución. Cada contraparte aceptará a los estudiantes aceptados y nombrados por la institución de origen que cumplan con los criterios de admisión aplicados por la entidad anfitriona a los estudiantes internacionales.

-Cada contraparte inscribirá a los estudiantes participantes en el intercambio, en los cursos, como estudiantes extranjeros.

-Cada contraparte proveerá a los estudiantes participantes en el intercambio, un certificado oficial de las notas obtenidas por el trabajo cumplido durante el año universitario. Cada institución podrá validar las notas obtenidas por sus estudiantes en la institución anfitriona para los cursos previamente aprobados.

B./Intercambios de profesores :

-La ADP, podrá recibir puntualmente a profesores de Relaciones Internacionales, varias veces al año, sobre temas determinados de común acuerdo por los equipos pedagógicos de ambas instituciones.



Esas sesiones necesitarán una preparación lingüística, conceptual y bibliográfica en el marco del curso regular de la ADP.

-Sciences Po, podrá recibir puntualmente a profesores o conferencistas de la ADP, sobre temas específicos definidos de común acuerdo en las enseñanzas de los distintos programas de Sciences Po, incluso en el marco del primer ciclo América Latina, España, Portugal, instalado en Poitiers.

C/ Seminarios y publicaciones :

-Los equipos pedagógicos de ambas instituciones se pondrán de acuerdo sobre :

- \*un programa anual de seminarios conjuntos en París y/o en Lima,
- \*el intercambio de expertos para sus actividades propias de seminarios
- \*un programa de publicaciones bilingües con visiones cruzadas sobre temas de interés común.

**Artículo 3**

Los recursos necesarios para esta cooperación serán compartidos de igual manera entre ambas instituciones, bajo la condición de que cada una busque los financiamientos necesarios ante sus organismos de tutela y otros ministerios de su Estado, instituciones internacionales y el sector privado.

**Artículo 4**

El estatuto de los estudiantes beneficiarios del presente Acuerdo, los costos de escolaridad, derechos y deberes; se regirán por las siguientes disposiciones:

4.1.Los estudiantes participantes en el intercambio serán estudiantes de pleno derecho en la institución anfitriona, por lo cual se beneficiarán de los mismos derechos y ventajas que los estudiantes de la institución anfitriona: carnet de estudiante y de biblioteca, acceso a los distintos servicios, participación a la vida asociativa, etc.

4.2.Los estudiantes participantes en el intercambio serán inscritos en su Institución de origen y no pagarán derechos de escolaridad en la entidad anfitriona. Todos los gastos de viaje y de estancia serán cubiertos por cada estudiante que participe en el intercambio : pasaje, visa, alojamiento, póliza de gastos médicos (seguro internacional privado obligatorio), libros, etc.

4.3.Los estudiantes participantes en el intercambio deberán respetar las reglas y reglamentos que se aplican a los estudiantes de la institución anfitriona.

**Artículo 5**

Al obtener el diploma de Master de Sciences Po, los estudiantes de nacionalidad peruana podrán presentarse al examen de ingreso a la Academia Diplomática del Perú, aunque nunca hayan vivido en el Perú y no tengan un diploma de licenciatura peruano.

**Artículo 6**

La coordinación y la organización de los programas y actividades serán responsabilidad de una comisión conformada por representantes de la ADP y de Sciences Po. La DAII (Dirección de Asuntos Internacionales y de Intercambios) tendrá esta responsabilidad por Sciences Po, y la Subdirección de Planes y Programas por la ADP.

**Artículo 7**

Los beneficiarios de este Acuerdo respetarán las reglas y normas vigentes en las instituciones firmantes.

**Artículo 8**

Las diferencias que puedan surgir en la interpretación, implementación y/o aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la vía de la negociación amistosa entre las Partes, y con arreglo a la normatividad que las rige.

**Artículo 9**

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años, tácitamente renovables.



**Artículo 10**

Las Partes podrán en cualquier momento y de común acuerdo, realizar modificaciones al presente Acuerdo por la vía de la negociación.

**Artículo 11**

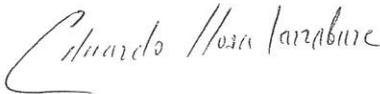
Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra, por vía diplomática; con un aviso de un año contado a partir de la recepción de la notificación respectiva por la otra Parte.

**Artículo 12**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, en dos ejemplares originales, redactados en idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

Suscrito en:

La ciudad de Lima, el 24 de octubre de 2006 La ciudad de París, el 14 de <sup>dicembre</sup> de 2006



Eduardo Llosa Larrabure  
Embajador  
Rector  
Academia Diplomática del Perú



Richard Descoings  
Administrador  
Fundación Nacional de Ciencias Políticas  
Director  
Instituto de Estudios Políticos de París

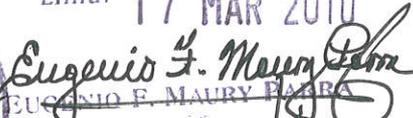
EL DIRECTOR DE TRATADOS DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**CERTIFICA:**

Que la presente es copia fiel del original  
que se encuentra registrado en la Ficha  
IB-168 y que consta de 03 páginas que se  
conserva en los archivos de esta Dirección

Lima. 17 MAR 2010



  
EUGENIO E. MAURY FABRA  
Ministro Consejero  
Director (e) de Tratados